



Factura: 002-003-000058263



20221701030P01429

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

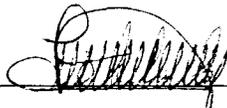
Escritura N°:	20221701030P01429						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ABRIL DEL 2022, (15:56)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
Jurídica	ITALPISOS SA	REPRESENTADO POR	RUC	0190066304001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	PABLO DANIEL CUEVA VINTIMILLA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701030P01429
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ABRIL DEL 2022, (15:56)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)



ESCRITURA N°:	20221701030P01429
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ABRIL DEL 2022, (15:56)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

1 Escritura: 20221701030P01429

2 Factura: 002-003-000058263

3

4

5

6

7

8

CONTRATO DE INVERSIÓN

9

10

OTORGA

11

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,

12

INVERSIONES Y PESCA

13

14

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA

15

ITALPISOS S.A.

16

17

CUANTÍA: INDETERMINADA

18

DI 2 COPIAS

19

20 PAM

21

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

22

Capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTINUEVE DE**

23

ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ante mí, **DOCTOR DARIO**

24

ANDRADE ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN

25

QUITO, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a

26

la celebración de la presente escritura: por una parte, el

27

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,

28

INVERSIONES Y PESCA, representado en este acto por el señor

Abse. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, en su calidad de Ministro y
2 como tal representante de dicha entidad del estado; según consta de
3 los documentos que legalmente conferidos y como habilitantes se
4 adjuntan a este instrumento público, portador de la cédula de
5 ciudadanía número uno siete cero seis ocho ocho cuatro nueve seis
6 cero; con domicilio ubicado en la Avenida Amazonas entre Unión
7 Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira Plataforma Gubernamental
8 de Gestión Financiera, piso nueve, teléfono cero dos tres nueve tres
9 cinco cuatro seis cero, correo
10 electrónicofnarvaez@producción.gob.ec; y, por otra, parte, la
11 compañía **ITALPISOS S.A.**, representada por **PABLO DANIEL**
12 **CUEVA VINTIMILLA**, en su calidad de Gerente y como tal
13 Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se
14 adjunta al presente instrumento; portador de la cédula de ciudadanía
15 número cero uno cero dos seis cuatro ocho tres dos seis, con
16 domicilio ubicado en la Avenida Leonidas Proaño y Ordoñez Laso,
17 sector Balzay, Cantón Cuenca, Provincia Azuay, teléfono número
18 cero siete cuatro uno ocho cinco siete nueve dos, correo electrónico
19 gerencia@italpisos.com.ec.- Los comparecientes declaran ser
20 hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en
21 virtud de haberme presentado sus documentos de identificación,
22 cuyas copias solicitan sean agregadas debidamente certificadas y
23 autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la
24 Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la
25 obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo
26 custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y
27 Cedulación a través del convenio suscrito con esta Notaria.-
28 Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y

1 resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en
2 forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de
3 esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
4 promesa ni seducción, me piden que eleve a escritura pública la
5 siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
6 públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de
7 INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA
8 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del
9 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO":
10 UNO PUNTO UNO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
11 Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio
12 José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal
13 representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según
14 consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan.- A
15 esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá
16 denominar "ESTADO".- UNO PUNTO DOS.- La compañía
17 ITALPISOS S.A. constituida bajo las leyes de la República del
18 Ecuador, representada por el señor Pablo Daniel Cueva Vintimilla,
19 en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal, conforme
20 consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento,
21 quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar
22 como "INVERSIONISTA".- El ESTADO y la INVERSIONISTA, en
23 conjunto, serán denominados las PARTES.- CLÁUSULA
24 SEGUNDA.- DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del
25 CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a
26 continuación, tendrán exactamente los significados que constan a
27 continuación: DOS PUNTO UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se
28 entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el
2 Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos de veintidós
3 de diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría
4 gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo
5 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de
6 INVERSIÓN.- DOS PUNTO DOS.- CONTROVERSIA O
7 CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo
8 que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que
9 haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo
10 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación.-
11 DOS PUNTO TRES.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de
12 la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento
13 del Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno de
14 veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas.- DOS
15 PUNTO CUATRO.- ESTADO.- Se refiere al Estado Ecuatoriano,
16 debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio
17 que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
18 Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del
19 contrato de inversión.- DOS PUNTO CINCO.- FUERZA MAYOR O
20 CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al
21 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo
22 treinta del Código Civil ecuatoriano.- DOS PUNTO SEIS.-
23 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables
24 al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima
25 de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este
26 instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria
27 Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
28 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID guión DIECINUEVE,

1 el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo.- DOS PUNTO SIETE.-
2 INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece
3 directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al
4 amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la
5 INVERSIÓN NUEVA.- Esta es, para efectos tributarios, el sujeto
6 pasivo de las obligaciones tributarias.- DOS PUNTO OCHO.-
7 INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo
8 trece del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo
9 de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la
10 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos
11 que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un
12 mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas
13 fuentes de trabajo.- El mero cambio de activos productivos que ya se
14 encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir
15 estos activos, no implica inversión nueva".- DOS PUNTO NUEVE.-
16 INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de
17 conformidad con el literal a) del artículo trece del COPCI, y de lo
18 establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.- DOS
19 PUNTO DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la
20 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
21 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas
22 en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos nueve de
23 veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.- DOS PUNTO ONCE.-
24 MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la
25 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las
26 modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del
27 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.-
28 DOS PUNTO DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE
2 INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se
3 desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima
4 del CONTRATO.- DOS PUNTO TRECE.- PROYECTO DE
5 INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades
6 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es
7 objeto de la INVERSIÓN NUEVA.- Para efectos del CONTRATO,
8 consiste en implementar una nueva línea de producción de formatos
9 más grandes, para abastecer la creciente demanda en los distintos
10 canales de distribución, tanto en el mercado nacional como en el
11 exterior; mejorar costos de producción a través de la optimización de
12 procesos industriales con tecnología más eficiente.- El proyecto se
13 realizará en la provincia de Azuay, cantón Cuenca. El proyecto se
14 desarrollará en sector industrial, agroindustrial y agroasociativo;
15 contenida en el literal n) del artículo diecisiete del Reglamento de
16 Inversiones del COPCI.- El monto de inversión del proyecto asciende
17 a seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos cuatro
18 con dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados
19 Unidos de América que se ejecutarán durante el periodo dos mil
20 veintidós guión dos mil veintitrés.- DOS PUNTO CATORCE.-
21 REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere
22 al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el
23 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
24 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto
25 Ejecutivo número seiscientos diecisiete, publicado en el Suplemento
26 del Registro Oficial número trescientos noventa y dos del veinte de
27 diciembre de dos mil dieciocho.- DOS PUNTO QUINCE.-
28 REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de

1 Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e
2 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número
3 cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus
4 reformas.- En este contexto deberá entenderse incorporado lo
5 previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos,
6 del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y las reformas
7 establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete, del
8 veinte de diciembre de dos mil dieciocho.- DOS PUNTO DIECISÉIS.-
9 COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el
10 Suplemento treinta y uno del Registro Oficial número cuatrocientos
11 cincuenta, de siete de julio de dos mil diecisiete.- CLÁUSULA
12 TERCERA.- ANTECEDENTES.- TRES ÚNTO UNO.- El artículo
13 doscientos ochenta y cinco de la Constitución de la República del
14 Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo
15 específico la generación de incentivos para la inversión en los
16 diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y
17 servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.-
18 TRES PUNTO DOS.- El artículo veinticinco del COPCI establece que
19 el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con
20 INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,
21 durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS
22 TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean
23 necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también
24 manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los
25 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los
26 parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.- TRES
27 PUNTO TRES.- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció
28 nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas
2 o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia
3 de dicha norma.- El inciso tercero del artículo veintiséis de dicha ley
4 establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta
5 prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y
6 existentes deberán generar empleo neto.- TRES PUNTO CUATRO.-
7 El artículo veintisiete de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO
8 establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del
9 Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias
10 primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un
11 CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley
12 señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la
13 INVERSIÓN del proyecto.- TRES PUNTO CINCO.- El artículo
14 veintitrés del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que
15 podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier
16 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o
17 involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a
18 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América
19 durante el primer año de INVERSIÓN planificada.- TRES PUNTO
20 SEIS.- El artículo quince del COPCI institucionalizo el Comité
21 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el
22 máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de
23 INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de
24 CONTRATOS DE INVERSIÓN.- TRES PUNTO SIETE.- En el
25 artículo cuatro literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad
26 rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los
27 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité
28 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto

1 con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la
2 entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,
3 Inversiones y Pesca.- TRES PUNTO OCHO.- A través de Decretos
4 Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve y número
5 seiscientos treinta y seis, de catorce de noviembre dos mil dieciocho
6 y once de enero de dos mil diecinueve, respectivamente, se
7 transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en
8 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
9 mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y
10 Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y
11 el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro
12 Ecuador.- TRES PUNTO NUEVE.- La Resolución número cero
13 diecisiete guión CEPAL guión dos mil diecinueve de trece de marzo
14 de dos mil diecinueve, emitida por el Comité Estratégico de
15 Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro
16 Oficial número cuatrocientos setenta y uno, de dieciocho de abril de
17 dos mil diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de un
18 CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la
19 inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares, que
20 corresponde al veinticinco por ciento del monto mínimo para la firma
21 del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión
22 planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE
23 INVERSIÓN.- TRES PUNTO DIEZ.- De igual forma, la Resolución
24 número cero cero uno guión CEPAL guión dos mil diecinueve, de
25 dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el Registro
26 Oficial número cuatrocientos cincuenta y ocho del primero de abril de
27 dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación
28 de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la

9
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso
2 a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la
3 fecha de expedición de dicha norma.- TRES PUNTO ONCE.- El
4 artículo seis de la Resolución cero cero uno guión CEPAL guión dos
5 mil diecinueve, establece que la aplicación de la exoneración
6 proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas existentes
7 que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del
8 Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre
9 que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos
10 atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de
11 impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que
12 se realiza la inversión".- TRES PUNTO DOCE.- La compañía
13 ITALPISOS S.A. se constituyó por Escritura Pública otorgada ante la
14 Notaría Segunda del Cantón Cuenca, el veinticinco de abril de mil
15 novecientos setenta y nueve, con domicilio en parroquia el Vecino,
16 cantón Cuenca, provincia de Azuay, con registro Mercantil de quince
17 de mayo de mil novecientos setenta y nueve; en este sentido, fue
18 constituida antes de fecha de vigencia de la Ley Orgánica para el
19 Fomento Productivo y del COPCI.- TRES PUNTO TRECE.- A través
20 del Decreto Ejecutivo número dieciséis de veinticuatro de mayo de
21 dos mil veintiuno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue
22 designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
23 Inversiones y Pesca.- TRES PUNTO CATORCE.- Con Acuerdo
24 Ministerial número MPCEIP guión DMPCEIP guión dos mil
25 diecinueve guión cero cero siete seis, de nueve de septiembre de
26 dos mil diecinueve, se designó para ejercer la Secretaría del Comité
27 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la
28 Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio

1 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- TRES
2 PUNTO QUINCE.- El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la
3 compañía ITALPISOS S.A. presentó una solicitud de contrato de
4 inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinticinco del
5 COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención
6 mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión,
7 incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no
8 tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de
9 Promoción y Atracción de Inversiones".- TRES PUNTO DIECISÉIS.-
10 Mediante Informe Técnico Legal número MPCEIP guión INV guión
11 dos mil veintidós guión cero cero ocho uno guión IT de cuatro de
12 marzo de dos mil veintidós, el Ministerio de Producción, Comercio
13 Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en
14 materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión
15 de compañía ITALPISOS S.A., concluyendo y recomendando la
16 aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado
17 ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.- TRES PUNTO
18 DIECISIETE.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y
19 Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
20 Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la
21 que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico número
22 SCIT guión DCT guión CI guión dos mil veintidós guión cero cero
23 treinta y uno, de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- En este
24 informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión
25 recomendó la suscripción del contrato de inversión de compañía
26 ITALPISOS S.A.- TRES PUNTO DIECIOCHO.- En la Décimo
27 Tercera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité
28 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notaría



1 efectuada el treinta de marzo de dos mil veintidós, se conocieron los
2 informes técnicos y legales antes mencionados.- TRES PUNTO
3 DIECINUEVE.- Mediante Informe Técnico número MPCEIP guión
4 INV guión dos mil veintidós guión cero ciento trece guión A guión IT
5 de dieciocho de abril de dos mil veintidós, en atención a los
6 comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de
7 contrato de inversión de la compañía ITALPISOS S.A. durante la
8 Décimo Tercera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité
9 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, se
10 procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de
11 plasmar que las observaciones fueron subsanadas.- TRES PUNTO
12 VEINTE.- El artículo veinticinco del COPCI establece que existen
13 incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente
14 rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo veintiséis del
15 Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se
16 debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos
17 arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas.-
18 En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos
19 arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas,
20 por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se
21 requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas
22 para la suscripción del contrato de inversión.- TRES PUNTO
23 VEINTIUNO.- En la Séptima Sesión del Comité Estratégico de
24 Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el veintiuno de abril
25 de dos mil veintidós, se conocieron los informes de sustento legal y
26 técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la
27 firma del contrato de inversión solicitado por la compañía
28 ITALPISOS S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros

1 del Comité y resuelto de forma favorable.- TRES PUNTO
2 VEINTIDÓS.- Por medio de resolución número ciento once guión
3 CEPAL guión dos mil veintidós, de veintiuno de abril de dos mil
4 veintidós se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato
5 de inversión solicitado por la compañía ITALPISOS S.A., respecto al
6 proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción,
7 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en
8 materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato.-
9 CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO.- El objeto del CONTRATO es
10 establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN
11 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del
12 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS
13 DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la
14 normativa aplicable.- Adicionalmente, este CONTRATO tiene por
15 objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con
16 las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al
17 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones
18 y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la
19 solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse.- El
20 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
21 TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de
22 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
23 INVERSIONISTA, durante su vigencia.- De igual manera, detalla los
24 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los
25 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE
26 INVERSIÓN.- CLÁUSULA QUINTA.- ALCANCE DE LA
27 PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes
28 de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego

13
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y
2 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de
3 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES,
4 y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula
5 séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones
6 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del
7 presente contrato.- Para que las inversiones futuras estén protegidas
8 por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en
9 materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el
10 monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las
11 inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación
12 necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.-
13 CLÁUSULA SEXTA.- ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS
14 TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
15 implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las
16 normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las
17 administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y
18 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la
19 fecha de celebración del CONTRATO.- De esta forma, se
20 mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO,
21 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
22 INVERSIONISTA.- En todo caso, la INVERSIONISTA podrá
23 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS
24 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su
25 aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente.
26 Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo
27 señalado en la Cláusula Décima Octava.- La estabilidad de los
28 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la

1 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
2 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como
3 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras
4 normas existentes en el país.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- INCENTIVOS
5 TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin
6 perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del
7 ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de
8 las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a
9 favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las
10 inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad
11 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación
12 durante el plazo de vigencia del CONTRATO.- SIETE PUNTO UNO.-
13 Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción
14 de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
15 Fiscal.- SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO.- Exoneración
16 proporcional del impuesto a la renta, por doce años, contados desde
17 el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y
18 únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de
19 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los
20 artículos veintiséis y treinta, del mismo cuerpo normativo.- En el
21 Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete del
22 veintinueve noviembre dos mil veintiuno se promulgó la Ley
23 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la
24 Pandemia COVID guión diecinueve, cuya Disposición Transitorias
25 Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios
26 tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en
27 vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
28 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID guión diecinueve,

15
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes
2 dos condiciones: "UNO) Que la petición de suscripción del contrato
3 de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de
4 diciembre de dos mil veintiuno, y; DOS) Que el contrato de inversión
5 o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril
6 de dos mil veintidós". En consideración de que el contrato de
7 inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios
8 tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la
9 promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
10 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID guión diecinueve.- No
11 obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión,
12 para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista
13 deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a
14 los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible
15 está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un
16 ingreso gravado (artículo diez de la LRTI y cuarenta y siete del
17 Reglamento a la LRTI).- Además, es preciso recalcar que es
18 potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de
19 los incentivos tributarios de forma adecuada.- La estabilidad de los
20 INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a
21 favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la
22 INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN,
23 definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.- CLÁUSULA
24 OCTAVA.- DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.-
25 Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa
26 legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en
27 los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del COPCI, se
28 reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de

1 la INVERSIONISTA: OCHO PUNTO UNO.- Trato no discriminatorio y
2 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones
3 respecto de la administración, operación, expansión y transferencia
4 de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o
5 discriminatorias.- La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento
6 que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos
7 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el
8 CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas
9 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán
10 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la
11 fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
12 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el
13 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de
14 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el
15 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato
16 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de
17 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho
18 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.-
19 OCHO PUNTO DOS.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la
20 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la
21 Constitución y demás leyes pertinentes.- Dado que la Constitución
22 prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán
23 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA.- El ESTADO podrá
24 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
25 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar
26 planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de
27 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente
28 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a

17
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada
2 de conformidad con la ley.- OCHO PUNTO TRES.- Otros derechos
3 de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los
4 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de
5 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,
6 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la
7 libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios
8 cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El
9 acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control
10 que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica
11 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de
12 posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia
13 desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y
14 servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la
15 normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios
16 internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
17 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o
18 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez
19 cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los
20 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás
21 obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en
22 la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la
23 liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en
24 las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de
25 las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la
26 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias
27 y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la
28 ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones,

1 participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN
2 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las
3 formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema
4 financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos
5 financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los
6 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,
7 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios
8 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y
9 normativa aplicable.- CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE
10 LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir
11 las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y
12 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos
13 establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de
14 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que
15 esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de
16 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el
17 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo
18 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO
19 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus
20 funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y
21 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e)
22 Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el
23 ordenamiento jurídico del país; f) Marginar toda Adenda que se
24 llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y
25 notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta
26 treinta (30) días posteriores a su suscripción; g) Marginar una vez
27 terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al
28 Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su

19
Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 terminación.- CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA
2 INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el
3 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS
4 DE LA INVERSIÓN: DIEZ PUNTO UNO.- MONTO y PLAZO DE LA
5 INVERSIÓN.- El monto de inversión del proyecto asciende a seis
6 millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos cuatro dólares
7 con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de
8 América, que se ejecutarán durante el periodo dos mil veintidós
9 guión dos mil veintitrés.- Cualquier variación del monto destinado
10 para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar
11 el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados
12 ante el ente rector en materia de inversiones.- DIEZ PUNTO DOS.-
13 ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los
14 recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO
15 DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO
16 que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del
17 mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo
18 cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada,
19 de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones.-
20 DIEZ PUNTO TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La
21 INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto
22 permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en
23 el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los
24 períodos expuestos.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODALIDAD
25 DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE
26 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en
27 los numerales 1 y 10 del artículo 12 del REGLAMENTO DE
28 INVERSIONES.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES

1 DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los
2 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes
3 instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de
4 forma particular, la estabilidad que opera respecto de los
5 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.-
6 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MONITOREO.- El Ministerio de
7 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en
8 cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de
9 los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir
10 a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia
11 de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información
12 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de
13 monitoreo.- El incumplimiento injustificado de las obligaciones y
14 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal
15 para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del
16 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO
17 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber
18 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
19 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique
20 dicho incumplimiento.- En todo caso, cualquier cambio justificado
21 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma
22 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN
23 NUEVA, salvo que se comprabare que los datos proporcionados
24 fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos
25 contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE
26 INVERSIONES.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-
27 DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del
28 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
21
Notario



1 a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b)
2 Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto
3 a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
4 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del
5 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración.
6 En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el
7 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados
8 con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos
9 contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los
10 establecidos en la cláusula séptima de este instrumento; c) Que, la
11 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y
12 que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los
13 recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO
14 DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos
15 recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad
16 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,
17 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias
18 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,
19 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,
20 todas las indagaciones que razonablemente se consideren
21 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e)
22 Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN
23 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO
24 de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la
25 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será
26 el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de
27 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,
28 permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y

1 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se
2 encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales
3 señaladas en el artículo treinta del COPCI para suscribir contratos
4 de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y
5 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose
6 expresamente a ellos.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-
7 VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de trece años,
8 contados a partir de la fecha de su suscripción.- Podrá ser
9 prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual
10 período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya
11 presentado dentro de los últimos seis meses anteriores su fecha
12 de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE
13 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya
14 aprobado expresamente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-
15 DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos
16 habilitantes: uno) Copia del Decreto Ejecutivo número quinientos
17 cincuenta y nueve de catorce de noviembre de dos mil dieciocho,
18 de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y
19 Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e
20 Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;
21 dos) Copia del Decreto Ejecutivo número dieciséis de veinticuatro
22 de mayo de dos mil veintiuno, de designación del señor Julio José
23 Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio
24 Exterior, inversiones y Pesca; Tres) Copia de la cédula de
25 ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado
26 Lucio Paredes; Cuatro) Copia del Registro Único de
27 Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
28 Inversiones y Pesca; Cinco) Nombramiento del señor Pablo Daniel

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 Cueva Vintimilla, en su calidad de Gerente General y como tal
2 Representante Legal de compañía ITALPISOS S.A.- Seis) Copia
3 de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor
4 Pablo Daniel Cueva Vintimilla; Siete) Resolución número ciento
5 once guión CEPAL-guión dos mil veintidós, de veintiuno de abril de
6 dos mil veintidós, del Comité Estratégico de Promoción y
7 Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro
8 del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este
9 contrato de INVERSIÓN; Ocho) Datos generales de la
10 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías,
11 Valores y Seguros; Nueve) Copia del Registro Único de
12 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Diez) Certificado de
13 cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA,
14 emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y
15 Seguros; Once) Certificado de cumplimiento de obligaciones
16 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
17 Social; y, Doce) Certificado de cumplimiento de obligaciones
18 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.- Anexos del
19 Proyecto de Inversión: a.- Cronograma de Inversión; b.-
20 Generación de Empleo; c.- Origen de la Inversión.- CLÁUSULA
21 DÉCIMA SÉPTIMA.- RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá
23 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el
24 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento
25 tributario vigente a la fecha de su renuncia.- Dentro del proceso de
26 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación
27 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
28 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de

1 Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los
2 impuestos correspondientes.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-
3 TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación
4 del CONTRATO las siguientes: DIECIOCHO PUNTO UNO.- El
5 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se
6 haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;
7 DIECIOCHO PUNTO DOS.- Por mutuo acuerdo entre las
8 PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del
9 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de
10 conformidad con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE
11 INVERSIONES; DIECIOCHO PUNTO TRES.- Por declaración
12 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de
13 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la
14 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento
15 administrativo correspondiente; DIECIOCHO PUNTO CUATRO.-
16 Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de
17 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La terminación del CONTRATO
18 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en
19 particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS
20 TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.- CLÁUSULA
21 DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las
22 PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA
23 relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla
24 mediante diálogos directos por un término de sesenta días
25 contados a partir de la fecha de notificación efectuada por
26 cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa
27 entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción
28 contencioso-administrativa.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
25
Notario



1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En
2 caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del
3 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad,
4 asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados
5 simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de
6 interpretación.- En todos los casos, se preferirán las cláusulas que
7 produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan
8 efecto alguno.- En caso de que esta interpretación no fuere
9 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los
10 contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique
11 contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al
12 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.- Si en
13 cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna
14 de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,
15 inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la
16 legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus
17 demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha
18 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo
19 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita.
20 Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda
21 que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y
22 realizarse la respectiva marginación notarial.- CLÁUSULA
23 VIGÉSIMA PRIMERA.- ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y
24 GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco del
25 COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y,
26 de conformidad con el artículo veintiséis del REGLAMENTO DE
27 INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES
28 INDETERMINADA.- Todos los gastos relacionados con su

1 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien
2 entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
3 Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que
4 contenga este CONTRATO.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-
5 NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las
6 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las
7 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:
8 VEINTIDÓS PUNTO UNO.- El Ministerio de Producción, Comercio
9 Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma
10 Gubernamental de Gestión Financiera (Piso nueve) ubicada en la
11 Avenida Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón
12 Quito, Provincia Pichincha.- VEINTIDÓS PUNTO DOS.- A la
13 INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección:
14 Planta Italpisos ubicada en la Avenida Leonidas Proaño y Ordoñez
15 Laso, sector Balzay, Cantón Cuenca, Provincia Azuay; correo
16 electrónico gerencia@italpisos.com.ec.- Cualquiera de las
17 PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la
18 parte contraria, cambiar el domicilio señalado.- CLÁUSULA
19 VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las
20 PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,
21 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su
22 suscripción.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que
23 queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra
24 firmada por la Abogada Romina Sánchez, con matrícula
25 profesional número diecisiete guión dos mil diecinueve guión
26 ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados.- Para la
27 celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron
28 los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por

27
Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario



1 mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la
2 aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto,
3 se incorpora al protocolo de esta notaria la presente escritura de
4 todo lo cual doy fe.-

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

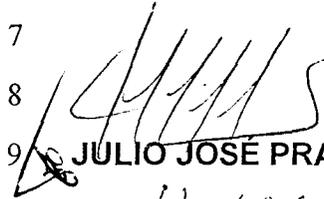
24

25

26

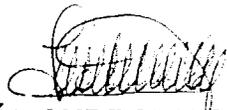
27

28


JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
C.C. 1706884160


PABLO DANIEL CUEVA VINTIMILLA
C.C. 0102648326

EL NOTARIO


DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DARÍO LENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 229-707-28795



229-707-28795

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANA 170688496-0
 PRADO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA
 1978-12-05
 ECUATGRIANA
 HOMBRE
 CASADO
 MARIA S
 DAVALOS MURRAGUI

REPRODUCCIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR MASTER
 APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE PRADO JULIO CESAR
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO 2016-10-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-10-12
 E3343V2222
 05101005

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO
 BELISARIO QUEVEDO
 0007 MASCULINO
 PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



Handwritten signature and official stamp area.

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 13 Numeros 5 de la Ley Notarial Es Fiel
 Copia del Original. 1 hoja(s) Certificado
 Quito a. 29 ABR 2022

Dr. Dario Andrade Arellano
 NOTARIO

Vertical stamp and additional handwritten notes.

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0102648326

Nombres del ciudadano: CUEVA VINTIMILLA PABLO DANIEL



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL VECINO

Fecha de nacimiento: 1 DE SEPTIEMBRE DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR.JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CORDERO CARRASCO MARIA BELEN

Fecha de Matrimonio: 17 DE JUNIO DE 2011

Datos del Padre: CUEVA ORDOÑEZ PABLO CARLOS ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: VINTIMILLA ARTEAGA SONIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DARÍO LENÍN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 224-707-28849



224-707-28849

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y ESTATO CIVIL

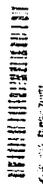


APELLIDOS Y NOMBRES: CUEVA VINTIMILLA PABLO DANIEL
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 FECHA DE NACIMIENTO: 01 SEP 1978
 LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY CUENCA EL VECINO
 SEXO: HOMBRE
 TIPO DE DOCUMENTO: 31274103
 FECHA DE VENTAJAMIENTO: 02 SEP 2021

NUI.0102648326

[Handwritten signature]

0102648326



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CUEVA ORDOÑEZ PABLO CARLOS ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VINTIMILLA ARTEAGA SONIA
 ESTADO CIVIL: CASADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CONYUGE O CONVIVIENTE: CORDERO CARRASCO MARIA BELEN
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: CUENCA 02 SEP 2021

CODIGO DACTILAR: V4433V4222
 TIPO SANGRE: O-

CONYUGE SI

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0137012136<<<<<<0102648326
 7909010M3109030ECU<SI<<<<<<<<0
 CUEVA<VINTIMILLA<<PABLO<DANIEL

NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original..... foja (s). Certifico
 Quito a: **29 ABR 2022**


 Dr. Dario Andrade Arellano
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGION: AZUAY
 MUNICIPIO: CUENCA
 PARROQUIA: HUAYNACAPAC
 SEXO: MASCULINO
 IDENTIFICACION: 0007 MASCULINO



79476322

0102648326

0102648326

CUEVA VINTIMILLA PABLO DANIEL

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

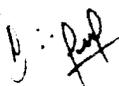
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF. de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

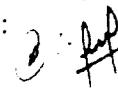
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, réformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

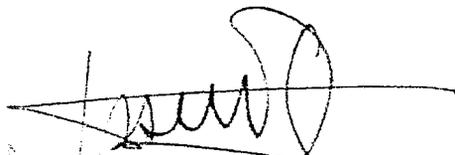
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

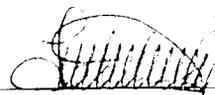


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 15 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fie
Copia del Original 4... foja(s). Certifico

Quito a: **29 ABR 2022**



Dr. Dario Andrade Arellano
NOTARIO



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

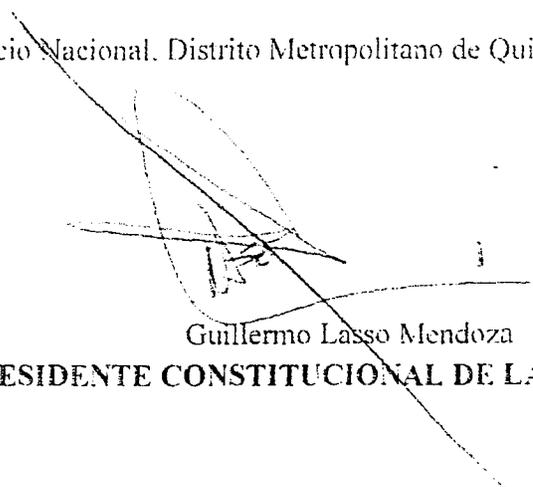
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

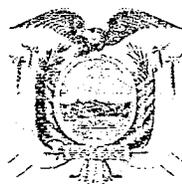
Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 15 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel

Copia del Original. 3 fojas. Certifico

Quito a. **29 ABR 2022**

Dr. Darío Andrade Afellano
NOTARIO

2021 MAY 25 10:00



Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

Representante legal

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

Fecha de registro

19/07/2013

Fecha de actualización

10/11/2021

Inicio de actividades

18/07/2013

Fecha de constitución

12/06/2013

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Contribuyente especial

SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE

Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:** www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES; OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Las obligaciones tributarias referidas en este documento están sujetas a cambios. Resalte el código de verificación de sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARÍA TRIGESIMA DE QUITO

RAZÓN DE DIBERTE CON GENERAL DIBERTE DEL CANTÓN QUITO DE LA LEY NOTARIAL
CON FECHA DE EMISIÓN QUE ANTERIORMENTE EN 1 FOLIOS ES FIEL
CERTIFICADA EN LOS DOCUMENTOS MATERIALES DE LOS DE LOS DE LA PÁGINA WEB
O SOBRE EL LUGAR DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO EN QUITO

29 ABR 2022


Doña Yaneth A. Hinojosa
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN QUITO



Cuenca, 17 de Septiembre de 2020

Doctor
PABLO DANIEL CUEVA VINTIMILLA
Presente.-

De mi consideración:

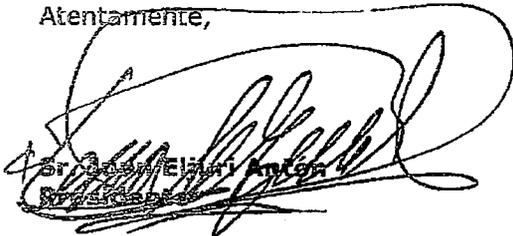
Por medio de la presente tengo el agrado de comunicar a usted que la Junta General Universal de accionistas de la compañía **ITALPISOS S.A.**, en su reunión celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de DOS años.

La compañía **ITALPISOS S.A.** se constituyó mediante Escritura Pública de fecha 25 de abril de 1979 otorgada ante el Notario Público Segundo del cantón Cuenca, Dr. Rubén Vintimilla Bravo, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con el número 60 el 15 de mayo de 1979.

Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo vigésimo tercero del estatuto social.

De acuerdo con el Estatuto Social, el Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

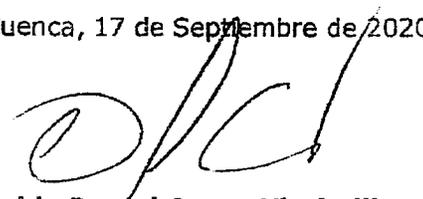
Atentamente,



Dr. Pablo Daniel Cueva Vintimilla
Gerente General

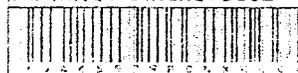
ACEPTO Y AGRADEZCO el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **ITALPISOS S.A.**

Cuenca, 17 de Septiembre de 2020



Pablo Daniel Cueva Vintimilla
C.C. No. 0102648326
Nacionalidad: Ecuatoriana

TRÁMITE NÚMERO: 9082



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	7749
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/09/2020
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2453
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ITALPISOS SA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	CUEVA VINTIMILLA PABLO DANIEL
IDENTIFICACIÓN	0102648326
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	DOS AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE PAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020

MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: DE LOS PENSAMIENTOS INT. DE LAS RETAMAS EDIFICIO D



NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 13 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fija.
Copia del Original. ... foja(s). Certifico
Quito a,

29 ABR 2022

Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO

Página 1 de 1





Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0441-O

Guayaquil, 24 de abril de 2022

Asunto: Notificación Resolución de Aprobación de Contrato de Inversión de la compañía ITALPISOS S.A.

Señor Doctor
Pablo Daniel Cueva Vintimilla
ITALPISOS S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 111-CEPAI-2022, de 21 de abril de 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía ITALPISOS S.A., y el Estado Ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado, y en particular con la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio exterior, Inversiones y Pesca, realizar la suscripción del contrato de Inversión hasta el 30 de abril del 2022, para actualizar la documentación habilitante.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

Anexos:
- 111-cepai-2022_resolucion_italpisos_s.a.-signed.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Romina Isabel Sánchez Romero
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones

Señor
Leonardo Germán Carrera Guachamin
Técnico

lc/rs/mm

NOTARIA TRIGÉSIMA DE OITO
RAZÓN DE ADEUDO A VIRTUD DE LOS EFECTOS DEL ARBITRADO DE LA LEY NOTARIAL
DGOYF DE LOS DOCUMENTOS QUE ANTE DEBEREN EN LAS FOLIAS ES FIEL
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALES DE LA PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRÓNICO O ELECTRÓNICO EN OBITO

29 ABR 2022

Dr. Marco Oliverio Moya Jimenez
E. SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES



Firmado electrónicamente por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

RESOLUCIÓN Nro. 111-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 22 de diciembre de 2021, la compañía ITALPISOS S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en implementar una nueva línea de producción de formatos más grandes, para abastecer la creciente demanda en los distintos canales de distribución, tanto en el mercado nacional como en el exterior; mejorar costos de producción a través de la optimización de procesos industriales con tecnología más eficiente. La ubicación del proyecto será en la provincia de Azuay, cantón Cuenca. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agroindustrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos cuatro con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$6.845.504,75) que se ejecutarán durante el periodo 2022 – 2023.

Que, el proyecto de la empresa ITALPISOS S.A. es un proyecto de inversión privada, el inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.



Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0081-IT de 4 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía ITALPISOS S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.”*; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Grande”, debiendo cumplir con el incremento de veinte (20) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar treinta y nueve (39) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0040-M de 25 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI- 2022-0031 de 24 de marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa ITALPISOS S.A. mediante el cual señala: *“[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa ITALPISOS S.A.”*

Que, el proyecto de inversión presentado por ITALPISOS S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,

Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía ITALPISOS S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "*Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.*"

Que, en la Décimo Tercera Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 30 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa ITALPISOS S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0113-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "*1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionada a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se apliquen los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se



requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Séptima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 21 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa ITALPISOS S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ITALPISOS S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0190066304001, que consiste en implementar una nueva línea de producción de formatos más grandes, para abastecer la creciente demanda en los distintos canales de distribución, tanto en el mercado nacional como en el exterior; mejorar costos de producción a través de la optimización de procesos industriales con tecnología más eficiente. La ubicación del proyecto será en la provincia de Azuay, cantón Cuenca. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agroindustrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a seis millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos cuatro con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$6.845.504,75) que se ejecutarán durante el periodo 2022 – 2023.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de trece (13) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

**MARCO
OLIVERI
O MOYA
JIMENEZ**

Firmado digitalmente por:
**MARCO OLIVERIO
JIMENEZ**
DN: cn=MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ o=EC
l=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-04-21 20:52:05:00

Marco Moya Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

HAYON DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY NOTARIAL
DSY FF QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN 3 FOLIOS ES FIEL
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO - EN QUITO -

29 ABR 2022

Dr. Dario Andrade Arlano
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	ITALPISOS SA		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	6078	RUC:	0190066304001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	15/05/1979	PLAZO SOCIAL:	15-05-2029
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	CUENCA	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: AZUAY CANTÓN: CUENCA CIUDAD: CUENCA

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: AZUAY CANTÓN: CUENCA CIUDAD: CUENCA

PARROQUIA: CALLE: BALZAY NÚMERO: S/N

INTERSECCIÓN/MZ. AVDA. ORDOÑEZ LAZO CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN: CERCA FLORISTERIA LOS ANTURIOS

PISO: TELÉFONO1: 2862111 TELÉFONO2: 072862111

FAX: 2862305 CORREO ELECTRÓNICO 1: gerencia@italpisos.com.ec

CASILLERO POSTAL: 738 CORREO ELECTRÓNICO 2: contador@italpisos.com.ec

CELULAR: 0999084700 PERTENECE A M.V.: NO SITIO WEB: www.italpisos.com

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? NO SI

¿Ofrece servicios de pago a remesas? NO SI

¿Sociedad de interés público? NO SI

¿Pertenece a MV? NO SI

¿Compañía vende a crédito? NO SI

Fecha de última act. de datos: 12/14/20 4:38 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL: LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE UNA PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA PRODUCCION DE MAYOLICAS, ARTICULOS CERAMICOS Y ANALOGOS, ESPECIALMENTE PARA REVESTIMIENTOS DE PISOS Y PAREDES; PERO PODRA TAMBIEN EJECUTAR VALIDAMENTE TODA CLASE DE

CIU Actividad Nivel 2: C23 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.

CIU Operación Principal: C2392.01 FABRICACIÓN DE LOSETAS PARA LA PARED Y PARA CAÑONES DE CHIMENEAS, TESELAS DE MOSAICO, AZULEJOS, BALDOSAS Y LOSAS PARA PAVIMENTO ETCÉTERA, DE CERÁMICA NO REFRACTARIA.

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 4650875.0000 CAPITAL: 0.0000 VALOR X ACCIÓN: 1.00000

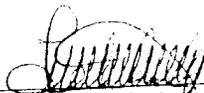
DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0102648326	CUEVA VINTIMILLA PABLO DANIEL	ECUADOR	GERENTE GENERAL	9/17/20 12:00 AM	2	30/09/2020	2453	23	RL
0100713049	ELJURI ANTON JUAN GABRIEL	ECUADOR	PRESIDENTE	9/17/20 12:00 AM	2	30/09/2020	2454	21	RL

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN DE ACUERDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NOTARIAL,
Doy fe que los documentos aquí anejados en 3 copias, es fiel
certificación de documentos materializados desde página web
o soporte electrónico lo certifico - EN QUITO A:

29 ABR 2022



Dr. Damián Andrade Quiñones
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN:

26/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página
https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



DJ7X2777491

Razón Social
ITALPISOS SA

Número RUC
0190066304001

Representante legal
• CUEVA VINTIMILLA PABLO DANIEL

Estado	Régimen
ACTIVO	REGIMEN GENERAL

Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
31/10/1981	17/09/2021	15/05/1979

Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
15/05/1979	No registra	No registra

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 6 / AZUAY / CUENCA	SI

Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: EL VECINO

Dirección

Calle: AV. GIL RAMIREZ DAVALOS Número: 5-32 Intersección: ARMENILLAS
Referencia: DETRAS DEL TERMINAL TERRESTRE

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 074185792 Fax: 072862305

Actividades económicas

- H52100003 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: ALMACENES PARA MERCANCIAS DIVERSAS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS.
- C23920101 - FABRICACIÓN DE TESELAS DE MOSAICO, AZULEJOS, BALDOSAS Y LOSAS PARA PAVIMENTO ETCÉTERA, DE CERÁMICA NO REFRACTARIA.
- G47530202 - VENTA AL POR MENOR DE REVESTIMIENTOS DE PISOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- G46631401 - VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL TAPIZ Y REVESTIMIENTO DE PISOS (BALDOSAS, LINÓLEO).

Establecimientos

Abiertos

5

Cerrados

3

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

Razón Social
ITALPISOS SA

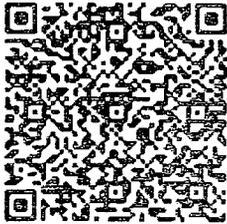
Número RUC
0190066304001

- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON
- 4076 - PATENTES DE CONSERVACIÓN MINERA
- 4161 CONTRIBUCION TEMPORAL PARA EL IMPULSO ECONOMICO POST COVID DE SOCIEDADES

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022001002204
Fecha y hora de emisión: 26 de abril de 2022 12:53
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO

BOGOTÁ, D. C., COLOMBIA, 29 DE ABRIL DE 2022. PRESENTE.
D. D. DAVID ALVARO ALFARO, ABOGADO EN LEY, AGENTE DE
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALES, TRUJILLO, PERÚ, AGENCIA
UNIPORTAL ELECTRONICA DEL CENTRO DE ASESORIA

29 ABR 2022

D. David Alvaro Alfaro
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	ITALPISOS SA		
SECTOR:	<input checked="" type="checkbox"/> SOCIETARIO	<input type="checkbox"/> MERCADO DE VALORES	<input type="checkbox"/> SEGUROS
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	6078	DOMICILIO:	CUENCA
RUC:	0190066304001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	CUEVA VINTIMILLA PABLO DANIEL; ELJURI ANTON JUAN GABRIEL;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 4,650,875.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	15-05-2029		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARÍA TRIGESIMA DE QUITO

RAZÓN DE CONFORME ADMINISTRATIVO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY NOTARIAL
DÓNDE SE LE HAN DICHO LOS HECHOS ANTERIORES EN EL BOLETÍN DE
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO MATERIALES DE SER PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRÓNICO AUTENTIFICADO EN QUITO

29 ABR 2022


Dr. Diego Andrés Véliz
NOTARIO TRIGESIMA DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN: 18/04/2022 09:36:13

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



C6DJ3731749



IESS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CUEVA VINTIMILLA PABLO DANIEL, representante legal de la empresa ITALPISOS SA con RUC Nro. 0190066304001 y dirección SAN JOAQUIN. ORDOÑEZ LAZO. S/N. MONS. LEONIDAS PROAÑO. JUNTO AL PUENTE BAL., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado, además el empleador tiene 2 glosas impugnadas por un valor total de USD 41,354.73.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN DE ACOBRDO AL NUMERAL CINCO DEL ARTICULO 13 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN EN ... FOLIAS ED NEL
CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB
O SOPORTE ELECTRONICO LO CERTIFICO EN QUITO A-

29 ABR 2022

Dr. Darío Andrade Aréllano

Firmado NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**



Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 18 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días



18 de abril de 2022

Contribuyente:

ITALPISOS SA

RUC: 0190066304001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ITALPISOS SA**, con RUC **0190066304001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

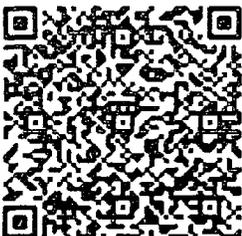
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

RAZÓN DE ACUERDO AL NUMERAL UNICO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN EN ESTAS FEJAS ESTAN
CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD MATERIALES DESDE PAGINA WEB
O SUPLENTE ELECTRONICO DEL CERTIFICADO ESTADISTICO

29 ABR 2022

Dr. Daniel Andrade Guillano
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Código de verificación: SRICCT2022000131155
Fecha y hora de emisión: 18/04/2022 09:28:37 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

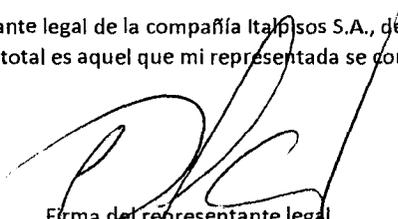
1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 4.705.315,65	\$ 2.140.189,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.845.504,75
PRENSADO Y SECADO	\$ 1.266.632,12	\$ 844.421,42					\$ 2.111.053,54
COCCIÓN	\$ 1.943.651,53	\$ 1.295.767,69					\$ 3.239.419,21
RECTIFICADO	\$ 648.554,57						\$ 648.554,57
CLASIFICACIÓN	\$ 846.477,43						\$ 846.477,43
							\$ -
							\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
							\$ -
TOTAL	\$ 4.705.315,65	\$ 2.140.189,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.845.504,75

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Pablo Daniel Cueva Vintimilla, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Italpisos S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Cuenca, 22 de diciembre de 2021

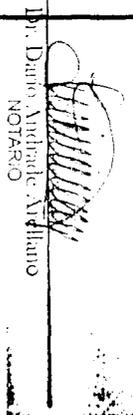

 Firma del representante legal
ITALPISOS S.A.

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original en folio (s). Certifico

Quito, al

29 ABR 2022


 Dr. Dario Andrade Aldama
 NOTARIO



DETALLE DE LA GENERACIÓN DE EMPLEO POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

AREA	CARGO	CANTIDAD	AREA	CARGO	CANTIDAD
Línea de producción actual	Operador Prensa	3	Línea de producción nueva	Operador Prensa	3
	Operador Línea Esmaltación	6		Operador Línea Esmaltación	6
	Operador Box	3		Operador Box	3
	Operador Horno	3		Operador Robofloor	3
	Operador Clasificadora	6		Operador Horno	3
	Mecánico Clasificadora	3		Operador Rectificadora	6
				Operador Clasificadora	6
			Mecánico Clasificadora	3	
			Supervisores de Ventas	3	
			Promotores e Impulsadores	2	
			Asistente Cartera/Ventas	1	
	TOTAL	24		TOTAL	39

NUEVAS FUENTES DE TRABAJO QUE SE GENERAN CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN	15
SE GARANTIZA MANTENER LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACTUAL	

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 19 Numeral 5 de la Ley Notarial Es F.
 Copia del Original. Feja usi. Certifico
 Quito a. **29 ABR 2022**

Dr. Dario Andrade Arellano
 NOTARIO

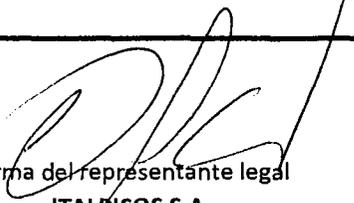


**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2021)	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Directivo	2							0
Administrativo	11							0
Operativo	247	3	30					33
Comercial	47		6					6
Otros (describir)								0
Total	307	3	36	0	0	0	0	39

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Cuenca, 22 de diciembre de 2021


 Firma del representante legal
ITALPISOS S.A.

NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO

Decreto al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original. Folio(s). Certifico

29 ABR 2022

Dr. Darío Andrade Melano
 NOTARIO

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Acclonistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 6.845.505	\$ 6.845.505	100%	\$ -	0%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
		-	0,00%	0	
Total		\$ -			

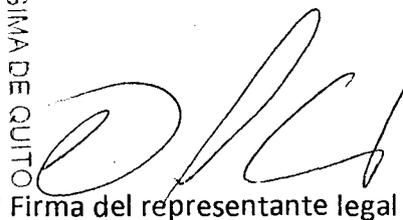
Yo, Pablo Daniel Cueva Vintimilla, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Italpisos S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Cuenca, 22 de diciembre de 2021

T. C. Antonio Melillo
 NOTARIO

29 ABR 2022

NOTARIA RIGESIMA DE QUITO
 De acuerdo al artículo 1 de la Ley Notarial, Es Fiel
 Copia del Original. Cuenca, 22 de diciembre de 2021.



Firma del representante legal
ITALPISOS S.A.



5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

Años	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
A. FLUJO OPERATIVO													
Ingresos	-	11.251.433	15.283.529	18.420.034	18.533.954	18.663.746	18.477.109	18.290.490	18.103.927	18.103.927	18.103.927	18.103.927	18.103.927
Ventas	-	11.251.433	15.283.529	18.420.034	18.533.954	18.663.746	18.477.109	18.290.490	18.103.927	18.103.927	18.103.927	18.103.927	18.103.927
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	11.837	7.602.260	8.927.530	9.568.694	9.568.694	9.568.694	9.630.560	9.692.425	9.747.416	9.747.416	9.747.416	9.747.416	9.747.416
Materia prima	-	2.494.896	2.832.669	3.130.136	3.130.136	3.130.136	3.130.136	3.130.136	3.130.136	3.130.136	3.130.136	3.130.136	3.130.136
Mano de obra	11.837	526.647	526.647	526.647	526.647	526.647	526.647	526.647	526.647	526.647	526.647	526.647	526.647
Otros Costos	-	4.580.717	5.568.215	5.911.911	5.911.911	5.911.911	5.973.777	6.035.642	6.090.634	6.090.634	6.090.634	6.090.634	6.090.634
Gastos	-	2.032.929	2.122.367	2.181.042	2.181.042	2.181.042	2.189.371	2.197.699	2.205.413	2.205.413	2.205.413	1.496.525	1.496.525
Gastos administrativos	-	530.642	530.642	530.642	530.642	530.642	530.642	530.642	530.642	530.642	530.642	530.642	530.642
Gastos de ventas	-	793.400	882.837	941.513	941.513	941.513	949.841	958.170	965.883	965.883	965.883	965.883	965.883
Gastos por depreciación	-	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888
Otros Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	(11.837)	1.616.243	4.233.632	6.670.298	6.784.217	6.914.010	6.657.179	6.400.366	6.151.098	6.151.098	6.151.098	6.859.986	6.859.986
Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	-	242.436	635.045	1.000.545	1.017.633	1.037.101	998.577	960.055	922.665	922.665	922.665	1.028.998	1.028.998
Impuestos	-	343.452	899.647	1.417.438	1.441.646	1.469.227	1.414.650	1.360.078	1.307.108	1.307.108	1.307.108	1.457.747	1.457.747
Utilidad Neta	(11.837)	1.030.355	2.698.940	4.252.315	4.324.939	4.407.681	4.243.951	4.080.233	3.921.325	3.921.325	3.921.325	4.373.241	4.373.241
Ajuste por Depreciación	-	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888	708.888
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	(11.837)	1.739.243	3.407.828	4.961.203	5.033.827	5.116.569	4.952.839	4.789.121	4.630.213	4.630.213	4.630.213	4.373.241	4.373.241
B. FLUJO DE INVERSIÓN													
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(4.705.316)	(2.140.189)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	4.705.316	2.140.189	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto (reversión de utilidades)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	4.705.316	2.140.189	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(4.717.152)	(400.946)	3.407.828	4.961.203	5.033.827	5.116.569	4.952.839	4.789.121	4.630.213	4.630.213	4.630.213	4.373.241	4.373.241
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO													
Actividades de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos obtenidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	(4.717.152)	(400.946)	3.407.828	4.961.203	5.033.827	5.116.569	4.952.839	4.789.121	4.630.213	4.630.213	4.630.213	4.373.241	4.373.241

Supuestos	
WACC	14,24%
Incremento en ventas porcelanato partir año 2	5,00%
Variación precio promedio	1,00%
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	47%
VAN (USD)	4.327.396
Periodo de recuperación (años)	2,14

Yo, Pablo Daniel Cueva Vintimilla, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Italpos S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Cuenca, 22 de diciembre de 2021

Firma del representante legal
ITALPOS S.A.

NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial Es Fiel
Copia del Original. Licitación (s). Cerrado

29 ABR 2022

Quito a,

Dr. Datto Andrade Acuña
NOTARIO

SE OTORGÓ ANTE MÍ; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEL CONTRATO DE INVERSIÓN, QUE OTORGA EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ITALPISOS S.A., DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA, EN QUITO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-




DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO



*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario*